

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: POSTES ESCARSA S.A.C., con ruc N° 20510077190, debidamente representado por Carlos Antonio Dextre Velazco identificado con DNI N° 06906382.

ARRENDATARIO: DISCON SAS SUCURSAL PERU con ruc N° 20612215821 debidamente representado por Silvia Andrea Clavijo Prada, identificada con carnet de extranjería N°001107541

EL INMUEBLE: calle M Benlluire N° 188-190 urb. San Borja noveno sector distrito de San Borja provincia y departamento de Lima.

PLAZO: 12 meses

PRECIO: MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$1.500.00 USD) MAS I.G.V. mensuales.

INICIO: 01 de marzo 2024

DESTINACIÓN INMUEBLE: Casa habitación y estacionamiento.

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE SUSCRIBEN DE UNA PARTE **POSTES ESCARSA S.A.C.**, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°11705292 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, IDENTIFICADA CON RUC N° 20510077190, CON DOMICILIO LEGAL EN MZ. C LT.10 FUNDO TAMBO INGA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, LIMA – LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR CARLOS ANTONIO DEXTRE VELAZCO IDENTIFICADO CON DNI N° 06906382, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOMICILIO EN JIRON DURERO 369 SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA **EL ARRENDADOR** Y DE LA OTRA PARTE , **DISCON SAS SUCURSAL PERÚ** IDENTIFICADA CON RUC No 20611613041 , DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SILVIA ANDREA CLAVIJO PRADA, IDENTIFICADA CON CARNET DE EXTRANJERIA N°001107541, NACIONALIDAD COLOMBIANA, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE M BENLLUIRE No 188-190 URB. SAN BORJA NOVENO SECTOR DISTRITO DE SAN BORJA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **EL ARRENDATARIO**, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

EL ARRENDADOR ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DE ARRENDAMIENTO, UBICADOS CALLE M BENLLUIRE NUMERO No 188-190 URBANIZACION SAN BORJA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, EN ADELANTE **EL INMUEBLE**.

SEGUNDA. – OBJETO DEL CONTRATO

POR EL PRESENTE CONTRATO, **EL ARRENDADOR** DA EN ARRENDAMIENTO A FAVOR DE **LOS ARRENDATARIOS** LOS INMUEBLES DESCRITOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR PARA EL **USO EXCLUSIVO DE CASA HABITACION Y ESTACIONAMIENTO**, RESPECTIVAMENTE.

TERCERA. – PLAZO

EL PLAZO DE ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES INDICADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO ES DE UN (1) AÑO CONTADOS A PARTIR DEL DIA 01 DE MARZO DEL 2024, EL QUE CONCLUIRA INDEFECTIBLEMENTE EL DIA 01 DE MARZO DEL 2025.

EN, CASO QUE **EL ARRENDATARIO** DECIDAN RENOVAR EL CONTRATO, DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO, CON TREINTA (30) DIAS DE ANTICIPACION A **EL ARRENDADOR**.

DE IGUAL FORMA, **EL ARRENDADOR** DEBERA COMUNICAR POR ESCRITO CON TREINTA (30) DIAS DE ANTICIPACION SU INTENCION DE NO RENOVAR EL CONTRATO, QUEDANDO OBLIGADO **EL ARRENDATARIO** A DESOCUPAR LOS INMUEBLES EN LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

ESTE CONTRATO PODRA RENOVARSE UNICAMENTE POR MUTUO ACUERDO Y POR ESCRITO ENTRE LAS PARTES, MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE UNA ADENDA, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA EL PLENO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO EN TODAS SUS CLAUSULAS Y SOLO SI **EL ARRENDATARIO** HAN CUMPLIDO CON EL PAGO PUNTUAL DE LA RENTA Y SERVICIOS VARIOS, EN CUYO CASO LA RENOVACION SE HARA POR EL PLAZO ADICIONAL CONVENIDO ENTRE AMBAS PARTES.

EN CASO QUE **EL ARRENDATARIO** DECIDAN RESOLVER EL CONTRATO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTIPULADO, DEBERAN NOTIFICAR POR ESCRITO MEDIANTE CARTA NOTARIAL, CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE TREINTA (30) DIAS A **EL ARRENDADOR** Y ADEMAS PERDERA LO PAGADO EN CALIDAD DE GARANTIA Y PAGARA LO EQUIVALENTE A UNA MERCED CONDUCTIVA ADICIONAL POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION POR LUCRO CESANTE, DEBIENDO INCLUSO CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA MENSUALIDAD DEL MES EN QUE SE DESOCUPA Y LOS SERVICIOS HASTA EL MES EN QUE OCUPA LOS INMUEBLES.

CUARTA. - MERCED CONDUCTIVA

LA MERCED CONDUCTIVA POR ACUERDO DE LAS PARTES SE FIJA EN **MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS MAS I.G.V. (USD\$1500.00 MAS I.G.V)**, LA CUAL DEBERA ABONARSE DE FORMA ADELANTADA, A MAS TARDAR LOS DIAS EL PRIMERO (01) DE CADA MES, PREVIA PRESENTACIÓN A EL ARRENDADOR DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y MEDIANTE DEPÓSITO EN LA SIGUIENTE CUENTA, ENVIANDOSE LA CONSTANCIA DE DEPOSITO AL CORREO ELECTRONICO : fdextre@escarsa.com edextre@escarsa.com
conta01@escarsa.com

TITULAR DE LA CUENTA: POSTES ESCARSA S.A.C
NUMERO DE CUENTA: 191-1479028-1-85
TIPO DE CUENTA: CUENTA CORRIENTE
MONEDA DE LA CUENTA: DOLARES AMERICANOS
ENTIDAD FINANCIERA: BCP

EN CASO QUE EL **EL ARRENDADOR** REALICE ALGUN CAMBIO EN EL NUMERO DE CUENTA O ENTIDAD FINANCIERA, DEBERA NOTIFICAR DE ESTE HECHO POR ESCRITO A **EL ARRENDATARIO** CON QUINCE (15) DIAS DE ANTICIPACION QUE SE HAGA EFECTIVO EL CAMBIO.

SE FIJA LOS DIAS 01 DE CADA MES COMO FECHA DE PAGO DE LA MERCED CONDUCTIVA, POR LO QUE APARTIR DEL DIA 02 DE CADA MES SE EMPIEZA A CONTAR EL RETRASO, **EL ARRENDATARIO** DEBERAN PAGAR UNA PENALIDAD DE DIEZ DOLARES AMERICANOS (\$10.00 USD), DINERO QUE DEBERA ABONARSE CONJUNTAMENTE CON EL PAGO DE LA MERCED CONDUCTIVA ATRAZADA.

EN CASO QUE EL DIA 01 SEA UN DOMINGO O FERIADO, EL PAGO DE LA MERCED CONDUCTIVA PODRA REALIZARSE AL SIGUIENTE DIA UTIL SIN INCURRIR EN MORAS NI PENALIDADES.

EL VENCIMIENTO O NO PAGO DE DOS MESES CONSECUTIVOS DE LA MERCED CONDUCTIVA, SERA CASUAL DE RESOLUCION AUTOMATICA DE CONTRATO Y **LOS ARRENDATARIOS**, SUS FAMILIARES O LAS TERCERAS PERSONAS QUE HUBIERE AUTORIZADO INGRESAR DEBERAN DESOCUPAR LOS INMUEBLES ARRENDADOS LUEGO DE SER REQUERIDO MEDIANTE CARTA NOTARIAL EN UN PLAZO MAXIMO DE VEINTICUATRO (24) HORAS, SIN PERJUICIO DE LA PENALIDAD POR RETRASO INDICADA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

EL ARRENDADOR, ESTA AUTORIZADO A SUPERVISAR EL BIEN APRENDIDO CADA 03 MESES, PREVIO AVISO ANTICIPADO DE 48 HORAS, PARA VERIFICAR LAS INSTALACIONES Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO EL PAGO DE LA MERCED CONDUCTIVA, SERVICIOS BASICOS Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE PAGO A SU CARGO. **LOS ARRENDATARIOS**, DARAN LAS FACILIDADES DE VISITA Y HARAN ENTREGAS DE LAS CONSTANCIAS DE PAGO EN CASO SE LES REQUIERA.

QUINTA. - DE LAS PROHIBICIONES

EN LA MEDIDA QUE LOS INMUEBLES MATERIA DE ARRENDAMIENTO, SEAN UTILIZADOS SEGÚN LO SEÑALADO EN CLAUSULA SEGUNDA, **LOS ARRENDATARIOS** QUEDAN PROHIBIDOS DE VARIAR EL USO DEL INMUEBLES, CEDER SU POSICION CONTRACTUAL, CEDER SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES O TRANSFERIR LA POSESION DE LOS INMUEBLES DE CUALQUIER FORMA A FAVOR DE TERCEROS. ASIMISMO, QUEDA PROHIBIDO DE LOS INMUEBLES DE CUALQUIER FORMA A FAVOR DE TERCEROS. ASIMISMO, QUEDA PROHIBIDO SUBARRENDAR EN TODO O EN PARTE LOS INMUEBLES.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS PROHIBICIONES CONSTITUIRA UNA CASUAL DE RESOLUCION AUTOMATICA DEL CONTRATO, DEBIENDO **LOS ARRENDATARIOS**, SUS FAMILIARES O LAS TERCERAS PERSONAS QUE HUBIERE AUTORIZADO INGRESAR. A DESOLAJAR LOS INMUEBLES EN UN PLAZO MAXIMO DE VEINTICUATRO (24) HORAS DE SER REQUERIDO MEDIANTE CARTA NOTARIAL POR **EL ARRENDADOR** O POR CUALQUIER TERCERO AUTORIZADO.

LOS ARRENDATARIOS, DEBERAN GUARDAR LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y TRANQUILIDAD ENTRE VECINOS, DAR CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL DISTRITO, LAS LEYES PERUANA, NORMAS MUNICIPALES, ASUMIENDO RESPONSABILIDAD POR LAS MULTAS O DEUDAS QUE HAYAN GENERADO ANTE TERCEROS, ACREEDORES Y BANCOS.

SEXTA. - DEL PAGO DE SERVICIOS

POR SU PARTE **LOS ARRENDATARIOS** NO PODRAN HACER CAMBIOS QUE PERJUDIQUEN LAS ESTRUCTURAS BASICAS DE CONSTRUCCION, SIN AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE PARTE DE **EL ARRENDADOR**, LAS

MEJORES DEL CUALQUIER TIPO O MODIFICACIONES POR IMPLEMENTACION QUE SE REALICEN EN LOS INMUEBLES QUEDARAN EN BENEFICIO DE **EL ARRENDADOR**, NO TENIENDO NADA QUE CANCELARLE NI ADEUDARLES POR ESTE NI POR NINGUN OTRO CONCEPTO, MUCHO MENOS SE DESCONTARA DE LA GARANTIA NI MERCED CONDUCTIVA.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA PROHIBICION ES CASUAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, QUE OPERARA DE PLENO DERECHO Y NO DARA LUGAR A NINGUN REEMBOLSO.

EN CASO DE INUNDACIONES, DAÑOS A LA PROPIEDAD POR CAUSAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE TENGAN QUE VER CON LAS ESTRUCTURAS DE LOS INMUEBLES, DEBERA COMUNICARSE ESTE HECHO A **EL ARRENDADOR** A FIN DE QUE BAJO SU COSTO Y CUENTA LOS REPARE, SIN EMBARGO SI ESTOS DAÑOS O CUALQUIER OTROS DAÑOS OCASIONADOS SON POR EL MAL USO, EL USO ORDINARIO O POR DESCUIDO DE PARTE DEL **ARRENDATARIO** O SUS USUARIOS, ESTOS ASUMIRAN LOS COSTOS PARA SU REPARACION NO TENIENDO NADA QUE RECLAMAR A **EL ARRENDADOR**, NI SE DESCONTARA LOS GASTOS DE LOS ALQUILERES O GARANTIAS.

SEPTIMA. - DEL PAGO DE SERVICIOS

ES CARGO DE **LOS ARRENDATARIOS** EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, CONSUMO DE AGUA, SERVICIO DE LUZ Y CUALQUIER OTRO SERVICIO PARTICULAR QUE CONTRATASE (TELEFONO, INTERNETE, CABLE, ETC) Y ESTOS DEBERAN SER PAGADOS PUNTUALMENTE.

NO OBSTANTE QUEDA ENTENDIDO QUE **EL ARRENDADOR** PODRA RETIRAR Y/O DISPONER EL CORTE DE LOS SERVICIOS EN CASO DE QUE **LOS ARRENDATARIOS** INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE ASUMEN CONFORME A ESTE CONTRATO O SI NO CUMPLEN CON ENTREGAR **LOS INMUEBLES** ARRENDANDO A LA TERMINACION O RESOLUCION DEL MISMO.

ADEMAS, EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE DOS MESES DE CUALQUIERA DE ESTOS SERVICIOS, SERA CAUSAL DE RESOLUCION AUTOMATICA DE CONTRATO Y **LOS ARRENDATARIOS** DEBERAN DESOCUPAR EL BIEN ARRENDADO.

OCTAVO. - DEVOLUCION DEL BIEN INMUEBLE

LOS ARRENDATARIOS SE COMPROMETEN A DEVOLVER LOS INMUEBLES ARRENDADOS Y LAS LLAVES EL DIA DE SU VENCIMIENTO O RESOLUCION DEL CONTRATO, EN BUEN ESTADO DE USO Y HABILITABILIDAD, LIMPIO, RESANADO, SIN DESECHOS, SIN MAS DETERIORO QUE EL QUE PUEDA PRODUCIRSE POR EL USO NORMAL Y ORDINARIO DEL MISMO.

AL FINALIZAR EL CONTRATO, LA ENTREGA DE LAS LLAVES SE HARA DIRECTAMENTE POR **LOS ARRENDATARIOS** O SU REPRESENTANTE A **EL ARRENDADOR** O SUS APODERADOS PREVIA COORDINACION ENTRE AMBAS PARTES, ASI COMO HARA ENTREGA DE UNA COPIA DEL ULTIMO RECIBO DE SERVICIOS GENERADO CON SU RESPECTIVO PAGO.

NOVENA. - GARANTIA Y PAGO DE ADELANTO

GARANTIA:

COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE COMPROMETE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, **EL ARRENDATARIO ENTREGARÁ A EL ARRENDADOR** LA SUMA DE TRES MIL DOLARES

AMERICANOS CON 00/100 MAS I.G.V. (USD\$3000.00 MAS I.G.V.), MEDIANTE DEPOSITADO BANCARIO EN LA CUENTA DETALLADA EN PARRAFO CUARTO, LA QUE DEBERA SER ABONADA EN SU TOTALIDAD A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

LA GARANTIA SERA DEVUELTA AL TERMINO DEL CONTRATO A EL **ARRENDATARIO** LUEGO DE EFECTUAR LOS DESCUENTOS, DE SER EL CASO, POR LOS CONCEPTOS DE DAÑOS EN LA PROPIEDAD, EN CASO QUE HUBIERAN, PERO EN NINGUN CASO PODRA SER USADO COMO PAGO DE LA RENTA ADEUDADA, O COMO PAGO DE SERVICIOS BASICOS, SALVO PACTO EN CONTRARIO ENTRE LAS PARTES.

ES DE PRECISAR QUE DE CORRESPONDER LA DEVOLUCION DE LA GARANTIA, ESTA SERA DEVUELTA POR **EL ARRENDADOR** EN LA FECHA DE LA ENTREGA DE LAS LLAVES Y DE LOS INMUEBLES.

COMO ADELANTO:

ASIMISMO, EN CALIDAD DE ADELANTO **EL ARRENDATARIO** HAN ENTREGADO A **EL ARRENDADOR**, LA SUMA DE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICACON 00/100 MAS I.G.V. (USD\$1500.00 MAS I.G.V.), LOS QUE FUERON ABONADOS EN SU TOTALIDAD CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PRIMER MES ALQUILER (DESDE el 15 de Febrero al 15 Marzo del 2024).

DECIMA. - PENALIDAD POR DEMORA EN ENTREGA DEL BIEN

EN CASO **LOS ARRENDATARIOS** NO CUMPLIERON CON DESOCUPAR LOS INMUEBLES ARRENDADOS DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DE VENCIDO EL CONTRATO, SERA RESPONSABLE DEL PAGO DE UNA PENALIDAD ASCENDIENTE A CINCUENTA DOLARES AMERICANOS 00/100 MAS I.G.V. (USD\$50.00 MAS I.G.V.) POR CADA DIA DE RESTRASO EN LA DEVOLUCION DEL INMUEBLE.

DECIMA PRIMERA. - DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

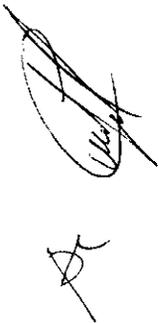
EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **LOS ARRENDATARIOS** DE CUALQUIER DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO LAS ESTABLECIDAS EN ARTICULO 1681 DEL CODIGO CIVIL QUE DECLARA CONOCER, SERA CAUSAL DE RESOLUCION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO LA QUE SE HARA EFECTIVA POR PARTE DEL **EL ARRENDADOR**, MEDIANTE EL ENVIO DE UNA CARTA NOTARIAL.

DECIMA SEGUNDA. - LEY APLICABLE

LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LO TODO NO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO REGIRAN LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO CIVIL.

DECIMA TERCERA. - CLAUSULA DE ALLANAMIENTO FUTURO

EN CASO QUE PERMANECIERA EN EL MISMO FUERA DE LA FECHA DE VENCIMIENTO O EN CASO DE HABERSE RETRASADO EN EL PAGO DE LA RENTA POR MAS DE DOS MESES, EL CONTRATO QUEDARA RESUELTO DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE COMUNICACIÓN ALGUNA, POR TANTO **EL ARRENDADOR** PODRA EJERCER SU DERECHO DE RESOLVERLO E INICIAR LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES PARA SU DESALOJO Y COBRO DE ADEUDOS Y PENALIDADES. ASIMISMO, PODRA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES, POLICIALES, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALES QUE LA LEY LE CONFIERE, PARA LO CUAL **LOS ARRENDATARIOS** SE SOMENTEN DESDE YA A



LA CLAUSULA DE ALLANAMIENTO FUTURO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 594° DEL C.P.C., Y EL ART. 1697 DEL C.C., ASI COMO DE LA LEY N° 30201 Y ACEPTA CUALQUIER REQUERIMIENTO Y DESALOJO EN VIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CON O SIN APOYO DE LAS AUTORIDADES POLICIALES Y QUEBRANTAMIENTO DE CERRADURAS, LIBERANDO AL **EL ARRENDADOR** DE RESPONSABILIDAD POR LA PERDIDA O DETERIORO DE SUS PERTENENCIAS QUE HUBIEREN EN LOS INMUEBLES DESALOJADO AUTORIZANDO A **EL ARRENDADOR** AL INGRESO DE SU PROPIEDAD Y A LA TOMA DE LA POSESION SIN NECESIDAD DEL AUXILIO JUDICIAL O POLICIAL.

IGUALMENTE, **EL ARRENDADOR** PODRA INCLUIR A **LOS ARRENDATARIOS** EN INFOCORP, EN LA PAGINA WEB DE INQUILINOS MOROSOS DEL PODER JUDICIAL O DE OTRA ENTIDAD.

EN LA CELEBRACION DE ESTE ACTO PRIVADO NO HA MEDIDO NINGUN VICIO DE LA VOLUNTAD COMO ERROR, DOLO, INTIMIDAD QUE PUEDA INVALIDAR EL PRESENTE CONTRATO Y DANDO CONFORMIDAD DEL CONTENIDO.

DECIMA CUARTA. – DOMICILIOS

LAS PARTES FIJAN COMO SUS DOMICILIOS LOS CONSIGNADOS EN LA PARTE INTRODUCTORIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO ALGUNA DE LAS PARTES CAMBIE SU DOMICILIO DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON QUINCE (15) DIAS DE ANTICIPACION QUE SE HAGA EFECTIVO EL CAMBIO.

DECIMA QUINTA. – JURISDICCION Y COMPETENCIA

PARA LA APLICACIÓN Y/O INTERPRETACION DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A SOMETERSE A UNA CONCILIACION PREJUDICIAL EN UN CENTRO DE CONCILIACION ACREDITADO Y SE SOMETEN A LA JURIDICCION Y COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL CERCADO DE LIMA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS.

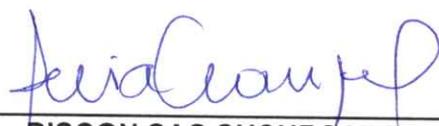
DECIMA SEXTA. – MODIFICACIONES

LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER INCORPORACION O MODIFICACION AL PRESENTE CONTRATO, SE HARA A TRAVES DE UNA ADENDA AL CONTRATO.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD LAS PARTES SUSCRIBEN ESTE CONTRATO EL DIA 01 DE MAYO DEL 2024.



POSTES ESCARSA S.A.C
CARLOS ANTONIO DEXTRE VELAZCO
REPRESENTANTE LEGAL



DISCON SAS SUCURSAL PERU
SILVIA ANDREA CLAVIJO PRADA
REPRESENTANTE LEGAL